15629 *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Nacional de Profesores de Formación Política, representada por el Procurador don José Granados Weil.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.456, promovido por Asociación Nacional de Profesores de Formación Política, representada por el Procurador don José Granados Weil, contra el Real Decreto 426/1977, de 4 de marzo, por el que se suprime la asignatura de «Formación política», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, desestimamos el recurso formulado por la Asociación Nacional de Profesores de Formación Política contra el Decreto 426/1977, de 4 de marzo; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. .....

MINISTERIO DE JUSTICIA

15630 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.599, interpuesto por don Jaime Tomás Carballo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.599, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, por don Jaime Tomás Carballo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Tomás Carballo frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 10/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el lugar y fechas referidas (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15631 *REAL DECRETO 1306/1984, de 14 de marzo, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Almazora unas instalaciones deportivas sitas en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Almazora (Castellón) ha solicitado la cesión gratuita de unas instalaciones deportivas sitas en su término municipal.

Se ha acreditado que las instalaciones deportivas cuya cesión se ha solicitado figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado e inventariadas en el Inventario General de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) para ser destinadas a la práctica deportiva y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, las instalaciones deportivas que a continuación se describen, que quedarán simultáneamente desadscritas del Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura:

Instalaciones deportivas sitas en el término municipal de Almazora (Castellón), partida «Camino de Castellón», con una extensión superficial de 12.202 metros cuadrados; cuyos linderos son los siguientes: Norte, Casas Barrio Villa Lola; Este, María Merino Merenciano y dos más; Sur, Ayuntamiento de Almazora, y Oeste, herederos de Vicente Casals Verché.

Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Castellón-Almazora al tomo 161, libro 96, folio 141, finca número 9.937, inscripción cuarta de 30 de noviembre de 1983.

Art. 2.° Si las instalaciones deportivas no fueran destinadas al fin previsto y dejaran de ser destinadas a dicho fin posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revestirán al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertinencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de las mismas.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

15632 *REAL DECRETO 1307/1984, de 25 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) de un inmueble de 5.582,50 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 5.582,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), de un inmueble situado en la calle Jacinto Benavente, número 14, de dicho término municipal, con una superficie total de 5.582,50 metros cuadrados, y linda: Norte, vía pública y finca propiedad del Ayuntamiento titulada Pinar del Valle; Sur, vía pública; Este, monte de propios Pinar del Valle, y Oeste, calle pública. La superficie total construida del edificio es de 1.422 metros cuadrados.

El inmueble donado se destinará a Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Art. 2.° El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su